



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
03 OCT. 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

612

-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYRRNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

03 OCT. 2013

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; Hoja de Ruta Nº 010979 de fecha 07 de mayo de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 475-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 25 de setiembre de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

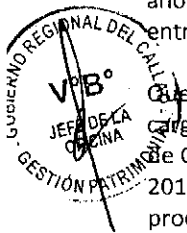
Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **ELMER WILFREDO MEZA VALLE**, respecto del predio ubicado en la Manzaná J, Lote 04, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01026074, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 20 de abril de 2013, por la que se inicia el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato. **ELMER WILFREDO MEZA VALLE**, se apersono mediante Hoja de Ruta Nº 010979 de fecha 07 de mayo de 2013, solicitando primero, la suspensión del presente procedimiento administrativo por encontrarse en trámite un proceso de desalojo; segundo, interpone recurso de nulidad de todo lo actuado a nivel administrativo por atentar contra el principio del derecho a la propiedad, al respecto al primer punto debemos indicar que el proceso de desalojo es un proceso donde se discute la posesión y no propiedad, al segundo punto respecto a la nulidad solicitada no se encuentra vicio que cause el mismo en el procedimiento administrativo, nótese que la contravención es cuando el procedimiento va en contra del ordenamiento constitucional, ley o norma reglamentaria.

Que, del Informe Técnico Legal de vistos se advierte que los mencionado adjudicatario **ELMER WILFREDO MEZA VALLE**, ha incumplido una de las obligaciones estipuladas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, configurándose a su vez las causales de resolución contractual, establecidas en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 13 de setiembre de 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró el predio en posesión de tercero el lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el administrado no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por el artículo 10 de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo por el artículo 10 de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; y en virtud de la delegación conferida mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **ELMER WILFREDO MEZA VALLE**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 04, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026074, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*

Ing. Rowland Cuya Coronado  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)